

PERCEPCIÓN DEL “TRATAMIENTO PENITENCIARIO” Y CONOCIMIENTO DE LA RAMA JUDICIAL COLOMBIANA, POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ERON PICOTA¹

THE PERCEPTION OF PICOTA PRISON INMATES REGARDING PENITENTIARY TREATMENT AND THE KNOWLEDGE OF COLOMBIAN JUDICIAL BRANCH

RESUMEN

En Colombia no se tiene conocimiento sobre qué es lo que piensan de los programas de resocialización por parte de las personas privadas de la libertad a las que van dirigidos, ni tampoco sobre su comprensión del Sistema Penal en el que se encuentran inmersos. En este documento elaborado por una persona privada de la libertad, se presentan sin restricciones de opinión los resultados obtenidos con sus respectivas explicaciones y análisis, la percepción y noción de la población reclusa sobre estos temas. Después de aplicar una muestra estadística aleatoria entre internos reclusos en el Establecimiento Carcelario ERON² Picota de la ciudad de Bogotá para el año 2015, se obtuvo como resultado la poca efectividad del Tratamiento penitenciario en sus propósitos de resocializar a las personas consideradas infractoras de la Ley penal, condenadas y confinadas en un centro carcelario, así como un discernimiento medio-forzado de los temas inherentes a la noción de justicia en la Rama Judicial colombiana, además de sus componentes, y características. Buscando de este modo, ser un referente en estudios sociales posteriores y documento de consulta a la hora de formular políticas públicas sobre estos asuntos.

Palabras clave: Resocialización, eficiencia-ineficiencia, justicia, incremento de penas, reincidencia, aprendizaje forzado, eficientismo, fallos positivos judiciales, profesionalización del crimen, juzgados ordinarios y especializados.

ABSTRACT

Colombia has no knowledge about what they think about the resocialization programs on the part of the people deprived of the freedom to which they are directed, nor about their understanding of the Criminal System in which they are immersed. In this document prepared by a person deprived of liberty, the results obtained with their respective explanations and analyzes, the perception and notion of the prison population on these issues are presented without restrictions of opinion. After applying a random statistical sample among inmates held at the ERON² Picota Caring Facility in the city of Bogotá for the year 2015, the ineffectiveness of the prison treatment was obtained as a result of its purpose of re-socializing the persons considered to be offenders of the Criminal Law, condemned and confined in a prison center, as well as a medium-forced discernment of the issues inherent to the notion of justice in the Colombian Judicial Branch, in addition to its components, and characteristics. Seeking in this way, be a reference in subsequent social studies and consultation document when formulating public policies on these issues.

Key words: Resocialization, efficiency-inefficiency, justice, increased penalties, reinforcement, forced learning, efficiency, judicial positive failures, professionalization of crime, ordinary and specialized courts.

- 1 Artículo de investigación, producto de una evaluación teórico-práctica en el II semestre del año 2015, de la asignatura: Estadística Descriptiva, del programa de Administración de Empresas en la Universidad Santo Tomás, en la ciudad de Bogotá bajo la modalidad Abierta y a Distancia.
- 2 ERON: Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional.

JOSÉ ALEXIS SÁNCHEZ GUTIERREZ³

3 Ingeniero Agrónomo de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá. Actualmente, persona privada de la libertad y estudiante de quinto semestre de Administración de Empresas con la Universidad Santo Tomás de la ciudad de Bogotá en la modalidad Abierta y a Distancia. Correos electrónicos: agroalexissanchezgut@hotmail.com; joasanchezgut@unal.edu.co y josesanchezg@ustadistancia.edu.co

Recibido: 29 de mayo de 2017. Aprobado: 05 de julio de 2017

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Pen.Repub.2017.n7a26>

Percepción del “tratamiento penitenciario” y conocimiento de la rama judicial colombiana, por personas privadas de la libertad en eron picota

Introducción

Durante algún tiempo, se ha debatido sobre la efectividad del denominado “*Tratamiento Penitenciario*” y el conocimiento del funcionamiento de la Rama Judicial colombiana (RJC) por parte de personas reclusas en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país⁴. Mediante cifras estadísticas que ciertas veces resultan un poco frías por no reflejar íntegramente la realidad y que principalmente son reportadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario⁵ (INPEC) y la misma Rama Judicial Colombiana, así como los resultados de estudios e investigaciones, se analiza si se cuenta con las capacidades técnicas, financieras, logísticas y operacionales para suministrar un adecuado servicio, para establecer su efectividad y determinar si se cumplen con los parámetros y propósitos por los que fueron instaurados. Esto, debido a que históricamente la percepción entre la sociedad civil generalmente ha sido negativa⁶ y mucho más, cuando las personas tienen o han tenido que afrontar algunas situaciones con la RJC. Al llegar a este punto, Clavijo (2011) señala:

4 Estrictamente, los términos ‘cárcel’ y ‘penitenciaria’ no son sinónimos, por cuanto las cárceles corresponden a individuos que son sindicados, pero aún no existe una condena en su contra. Por el contrario, los reclusos de las penitenciarías ya están cumpliendo con la pena asignada en la sentencia condenatoria (Caicedo, 2014).

5 Donde se basan en los registros informáticos de la plataforma SISIPPEC (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario), sin realizar permanentemente una verificación con seguimiento y control de la información allí contenida.

6 Sobre este elemento, se recomienda consultar los resultados de la encuesta realizada por la firma Cifras & Conceptos (2017) sobre percepción de la justicia entre jóvenes de 18 a 29 años tanto en condición de libertad como en condición de reclusión, donde resumidamente se obtuvieron resultados. *¿cree en la justicia en Colombia?* Reclusos (internos): mucho 9%, nada 86% y Ns/nr 5%. Jóvenes en condición de libertad (externos): mucho 22%, nada 77% y Ns/Nr 5% (Revista Semana, 2017).

“Parecería que este sector se hubiera convertido en el receptor de buena parte de la problemática político-social del país, sin que hasta la fecha haya mostrado la eficiencia requerida para tornar en realidad el lema de “pronta justicia” (p. 9)”... y complementa, “la gerencia de la Rama Judicial Colombiana ha fallado y no cuenta con la tecnocracia requerida para salir del atasco operativo en que se encuentra” (p. 11).

Sobre los programas de “resocialización”, principalmente se ha estudiado si estos son progresivos⁷ y sobre la Rama Judicial colombiana, permanentemente se realizan monitoreos, registros, comparaciones y ajustes para buscar impartir adecuadamente Justicia sobre naturales y extranjeros dentro del territorio nacional. Sin embargo, estos esfuerzos han resultado insuficientes, aunque para ello, el Gobierno Nacional durante varios periodos haya efectuado diferentes voluntades en esta materia⁸, pretendiendo que los objetivos planeados en las diferentes normatividades, se lleven a cabo y se cumplan.

Adviértase que, a pesar de estas intenciones, no se tiene conocimiento certero, si alguna vez se ha indagado sobre: *¿qué es lo que realmente piensan las personas privadas de la libertad sobre la efectividad de los programas de resocialización mediante el denominado “Tratamiento Penitenciario” y sobre el conocimiento del funcionamiento de la Rama Judicial colombiana?*

Cabe señalar, que el Tratamiento Penitenciario, la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia) el artículo 10, lo describe así:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la

7 Determinando si se ajusta a las nuevas características del proceso de transformación del individuo y su relación con el entorno, con una orientación de un equipo interdisciplinario para observar y clasificar técnica y científicamente a los reclusos y brindar el tratamiento requerido, superando los factores de riesgo y atendiendo sus necesidades básicas. El tratamiento del Sistema progresivo se realiza por medio de grupos interdisciplinarios integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y oficiales de prisiones, que actúan bajo la óptica de facilitadores o animadores, así, la institución se refuerza con profesionales cuyas disciplinas no habían tenido la oportunidad de forjarse en este tiempo e intervenir por el bien del medio penitenciario (Acosta, 1996).

8 Con elementos como: suscribiendo convenios y tratados internacionales (El artículo 93 de la Constitución Nacional afirma que los tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificados por Colombia, prevalecen sobre la legislación interna y deben ser aplicados incluso en estados de excepción (Alvarado, 2012). Algunos de ellos son: Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Cuesta, 2015), la Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990 de las Naciones Unidas que constituyen con la aparición de la convención mundial contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 (Alvarado, 2012), entre otras.), haciendo mayores aportes presupuestales, modificando y creando una mayor legislación, creando nuevas instituciones, etc.

disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”.

Aun así, dichos planes generan sus dudas, si se analizan con mayor detenimiento las características imperantes del Sistema Carcelario colombiano. Estudios previos sobre este tema, en diferentes áreas de intervención como: reincidencia (Palencia y Acosta, 2009), reincidencia con un enfoque econométrico para determinar su duración (Caicedo, 2014), educación (Molano, 2011), tratamiento a presos políticos (Alvarado, 2012), resocialización (Cuesta, 2015), salud mental y ciudadanía (Bravo, 2012), hacen una extensa revisión bibliográfica explicando histórica y teóricamente algunas de las características y fundamentos del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, señalando a su vez, que *en parte* se ha logrado ejecutar lo planeado sobre el papel y que se han alcanzado algunos resultados parciales positivos, ya que, a su tiempo los diferentes programas fueron creados a partir del conocimiento de la población y de la situación sobre la que se quería intervenir (Támara, s.f. p. 1), resaltando a modo de conclusiones, la urgente necesidad de seguir trabajando en estos asuntos, brindar una mayor atención, incrementar el seguimiento, control y apoyo. Aunque también, dejan claros diferentes cuestionamientos, que, por diferentes factores inciden en el normal desarrollo de estos programas, para finalmente, en algunos de los trabajos hacer una serie de recomendaciones a tener en cuenta al momento de formular políticas públicas y ejecutar programas de Resocialización.

Desde la perspectiva de la Rama Judicial colombiana, La Constitución Nacional contempla que los jueces y demás administradores de justicia deben cumplir con la función esencial de proteger los derechos de todos los ciudadanos ya que promueve la convivencia pacífica, la igualdad, la libertad y la paz (Coronado, 2009 p. 20). A esto se añade, que en los artículos del 228 en adelante, de la Carta Política colombiana de 1991, se puede encontrar todo lo referente a los principios de administración de justicia en Colombia, resaltando que su prestación debe ser eficaz y cumplir con el principio de celeridad de manera que se garantice a la sociedad una verdadera convivencia (Coronado, 2009 p. 21). No estaría por demás traer a colación lo que Coronado (2009) señala:

En Colombia hay una fuerte sensación de que las instituciones judiciales son ineficientes y no sólo por negligencia de algunos funcionarios, sino porque se carece de personal y equipo necesario, y esto la hace más inaccesible a las personas de escasos recursos (quienes son las que en su mayoría se encuentran reclusas en los centros carcelarios del país⁹), generando que muchas personas pasen tiempo en la cárcel esperando a que se tramiten sus casos (p. 27).

9 De los jóvenes que ocupan los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país, el 80% pertenece a los estratos socioeconómicos 1 y 2, según el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, citado por la Revista Semana (2017).

A esto se añade, que de acuerdo al INPEC (2016a), a nivel nacional el 5,4% de la población carcelaria son iletrados y el 36,4% cuentan con un nivel básico de primaria. Lo anterior, está ligado al desconocimiento de la conformación de la estructura organizacional del país y de la noción en el funcionamiento de la misma, repercutiendo, en que las personas no sepan cómo proceder ante algún trámite judicial en todas sus instancias y no tener presentes las diferentes herramientas disponibles y sus características, para ser utilizadas en la resolución efectiva de su situación jurídica.

Por otra parte, se puede notar que todos los estudios o investigaciones previamente citadas, han sido realizadas por personas externas a las condiciones carcelarias¹⁰, que si bien, tienen algún grado de vinculación con alguna institución pública o privada¹¹ que trabaje e intervenga en estos asuntos, no conocen de fondo las características y particularidades vivenciales que como reclusos se tienen que afrontar en el día a día. Ni tampoco, a causa de algunos factores, se impide reflejar sin limitaciones las ideas y opiniones de las personas privadas de la libertad. Por ello, este documento pretende ser un referente en el campo de la investigación social, al ser realizado por una persona privada de la libertad que cuenta con elementos de juicio e interacción directa con los protagonistas de esta investigación, reflejando con mayor certeza y sin restricciones el pensamiento y conocimiento sobre el Tratamiento Penitenciario y el funcionamiento de la RJC, por parte de la población reclusa en el patio quinto, para el año 2015, del Establecimiento Carcelario ERON Picota de la ciudad de Bogotá.

Metodología

Muestreo Aleatorio Simple (MAS) o probabilístico¹², entre internos reclusos en el patio quinto del Establecimiento Carcelario ERON Picota de la ciudad de Bogotá. Muestra correspondiente a 32 cuestionarios escritos, previamente elaborados, respuesta cerrada de selección múltiple y espacio para observaciones al final del mismo. Se tuvo un área de cubrimiento de muestreo del 16.8% respecto al total de la población al pabellón en mención, para la fecha de realización del estudio. El método de investigación consistió en aplicar el cuestionario a través de entrevistas personales cara a cara en el establecimiento carcelario a hombres mayores de 18 años, condenados por diversos delitos, de

10 Como: practicantes, profesionales e investigadores asociados de Universidades o entidades de Educación Superior

11 Como: el INPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho, Organizaciones No Gubernamentales, organismos internacionales, etc.

12 Una muestra Aleatoria Simple de tamaño n , de una población finita de tamaño N , es una muestra tomada de tal forma que toda muestra posible de tamaño n tenga la misma probabilidad de ser seleccionada (Anderson, Sweeney y Williams, 2006 p. 855).

estratos socioeconómicos del 0 al 5, residentes habituales estando en condición de libertad de las ciudades de Bogotá y Medellín principalmente. La investigación se dividió en dos etapas; la primera de ellas fue llevada a cabo entre octubre y noviembre de 2015 y consistió en la formulación del problema, elaboración del cuestionario y recolección de información para el análisis. La segunda etapa desarrollada durante los meses de enero y febrero de 2017, consistió en la adecuación del documento inicial, actualización de datos con complementos y soportes bibliográficos, para cumplir con los criterios de calidad exigidos para su divulgación. La tabulación de resultados y la elaboración de figuras se hicieron con la ayuda del software estadístico Excel de Microsoft Corporation.

Resultados

Cree que en Colombia el “Tratamiento Penitenciario” sirve para:

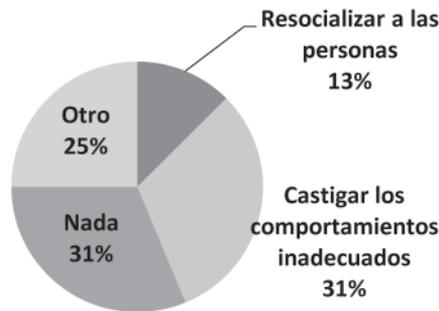


Figura 1. Percepción del “Tratamiento Penitenciario”.

Fuente: Elaboración propia.

En esta pregunta se hace evidente la opinión de los internos frente al “*Tratamiento Penitenciario*”. De ellos, el 31% de los encuestados creen que el tratamiento penitenciario no sirve para **nada**, considerando que no aporta elementos positivos ni negativos, y que por el contrario, bajo este tipo de programas, donde se justifican algunos gastos e inversiones, se puede prestar para que personas inescrupulosas que tengan acceso a estos recursos se los apropien de manera fraudulenta o faciliten prácticas corruptas, tan comunes dentro de la administración de lo público en Colombia. Una misma proporción, es decir, otro 31% de los encuestados creen que bajo la figura del tratamiento penitenciario en los programas de resocialización para la vida civil, se **castigan comportamientos inadecuados**, creando una percepción entre los internos que eligieron esta opción, que si se equivocan, allí van a estar listos los castigos y todo un sistema para corregir los errores que se puedan

cometer, así haya que sufrir durante este proceso. Añádase a esto, las ideas de Foucault (2002) quien da a entender que el desarrollo de los procedimientos correctivos de la conducta del infractor de la ley, ha dejado de lado aquellos castigos físicos que dejan evidencia visual, pero que poco a poco el tiempo irá borrando, para pasar a punitivas psicológicas sobre la moral del individuo, menos evidentes, poco cuantificables, mucho más efectivas y perdurables a largo plazo.

Entre las personas que eligieron la opción **otro**, que representan un 25% de los encuestados, una representativa mayoría de ellos argumentan que seleccionaron esta opción, porque el Tratamiento Penitenciario en Colombia sirve para volver más delincuentes a los delincuentes, señalando que acá se dan las condiciones para que se forme una universidad del crimen y la delincuencia (como se explicará con mayor detalle en el desarrollo de la pregunta número tres de este escrito). Esto, resulta coherente con lo señalado por Foucault (2002, p. 245): *“Las prisiones no disminuyen la tasa de la criminalidad: se puede muy bien extenderlas, multiplicarlas o tras formarlas, y la cantidad de crímenes y de criminales se mantiene estable o, lo que es peor, aumenta”*.

Luego, el 13% de las personas encuestadas creen que efectivamente el Tratamiento Penitenciario sirve para **resocializar al individuo** infractor de la ley penal, mediante los programas de formación, trabajo, estudio y enseñanza que acá se imparten¹³. Haciendo un pequeño análisis de este elemento, para esta pregunta depende del tipo de persona y la actitud que adopta para enfrentar esta compleja situación (por ello se hace énfasis en trabajar en este aspecto), pues, dentro de las personas que eligieron esta opción, uno de ellos dice haber aprendido a escribir y a realizar operaciones matemáticas, que le aportarán conocimientos que pondrá a disposición y que le serán de mucha utilidad, una vez recobre la libertad.

Finalmente, entre algunos de los encuestados que llevan más de diez años privados de la libertad, se encontraron opiniones como las que realmente reconocen que en Colombia se ha humanizado la reclusión penitenciaria y carcelaria, ya que se han hecho algunos esfuerzos en este sentido, pero que aun así, se necesita trabajar más en estos propósitos, porque se está todavía muy distante de llegar a materializar lo que está descrito sobre el papel, o sea, de querer llegar a los niveles y resultados de resocialización con garantías para el pos-penado, similares a los de otras nacionalidades, no sólo a nivel regional dentro del continente, sino con un alcance mayor como los reportados por los países desarrollados.

13 Que en su mayoría, son dados por internos que cumplen con los criterios de formación académica, algunos funcionarios adscritos al INPEC, personas externas y practicantes de las diferentes universidades que vienen al centro de reclusión a cumplir con sus trabajos de pasantía y en algunos casos de tesis.

¿Usted redime pena en los programas de trabajo y/o estudio?

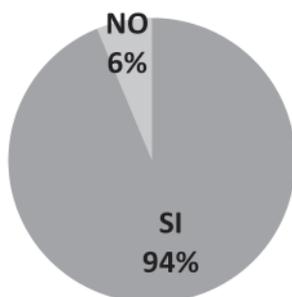


Figura 2. Redención de pena. Fuente: Elaboración propia.

La Ley 65 de 1993, en sus artículos 82, 97 y 98 que detallan las características de la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza respectivamente. Deja especificado textualmente a nivel normativo, que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá redención de pena por estas actividades a los condenados a pena privativa de la libertad y, que en contraprestación se les abonará un día de reclusión por dos, de la actividad en la que se desempeñe formalmente el recluso, con su respectiva intensidad horaria diaria y semanal. De este modo y ante este importante beneficio, resulta coherente que el 94% de los encuestados **SI** se encuentren descontando pena con las actividades que el INPEC está en la obligación de garantizar.

Una parte del Tratamiento Penitenciario lo conforman estas actividades, donde a nivel nacional para el mes de Diciembre del año 2016 el INPEC para esta fecha reporta un 53,5% de los 118.532 reclusos a cargo de esta entidad, que se desempeñan en actividades ocupacionales como las anteriormente descritas. *¿Esto quiere decir que efectivamente el INPEC está proporcionando un adecuado Tratamiento Penitenciario?*, quizá no sea tan así, porque en muchas de las oportunidades el interno, aunque esté registrado formalmente en alguno de estos programas, no cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos para su adecuado desempeño, no cuenta con los recursos económicos para poder comprar los materiales de su oficio, no tiene acceso y disponibilidad de capacitación, o por razones de seguridad prefiere no salir del pabellón porque puede ver comprometida su integridad tanto física como emocional. Aun así, en el sistema y ante el INPEC, estos internos se desempeñan en actividades ocupacionales, pero la realidad como se ha señalado, es distante de los reportes y cifras que periódicamente presentan y con las que se evalúa el desempeño y la eficiencia de esta entidad.

Sobre a la opción **NO**, el 6% de los encuestados para la fecha de realización del aplicativo manifestaron no estar redimiendo pena en estos programas,

porque básicamente algunos de ellos recientemente habían llegado al establecimiento o al pabellón y los trámites administrativos para que queden registrados formalmente en alguna de estas actividades, requieren tiempo, y otros, porque estaban sancionados con este beneficio, es decir, la limitación en el descuento en días, determinados por la oficina de Investigaciones Internas del INPEC por una falta disciplinaria y su gravedad cometida durante el proceso de resocialización. A modo de conclusión para esta pregunta, se dice, que todos los encuestados reconocían la importancia de redimir pena con los programas disponibles, porque al estar regulado y especificado en las diferentes normatividades vigentes, se garantiza que dependiendo la disposición y desempeño de cada uno de ellos en estas actividades, cada vez será menor el tiempo que tendrán que permanecer en este lugar privados de la libertad.



Figura 3. Propósitos pos-penitenciarios. Fuente: Elaboración propia.

Como parte de las repercusiones que acarreará seguir haciendo lo mismo por lo que ahora los encuestados están privados de la libertad, el 47% de las personas han elegido la opción: **intentará cambiar su modo de vida**, ya que a causa de esta adversa situación con sus características tanto positivas como negativas, les hizo ser conscientes que a la final el mundo del delito no paga, pues todo el dinero que alguna vez acumularon lo despilfarraron en elementos banales, y el restante, han tenido que usarlo para el sostenimiento de su familia y propio, en estado de reclusión. Esto cuando se ha tenido cierta disciplina en cuanto al ahorro e inversión, pero la realidad es que en la mayoría de los casos, todo el dinero obtenido lo gastaron y una vez llegaron a un establecimiento carcelario ya no cuentan con recursos, por lo que se vuelven una carga económica para la familia y con ello, se dan las condiciones perfectas para que se presenten el sin número de problemas que vienen ligados a esta

situación. También, porque estando privados de la libertad, han conocido de manera directa casos de personas que han logrado salir del mundo del delito en el que les tocó vivir y que ahora, son hombres y mujeres que son útiles a la sociedad, que aportan trabajo, ideas y desarrollo a una comunidad. Entonces, elementos como estos y tan importantes como: tener una familia estable, contribuir con su sostenimiento, con la educación de sus hijos, tener injerencia en los asuntos familiares y demás, son argumentos de peso, que les han ayudado a estas personas a tener una percepción diferente frente a la vida¹⁴.

Otro 38% de los encuestados eligieron la opción: **buscarán empleo en actividades legales**. Aquí, se adiciona la palabra “*probaran*” porque, en un consenso general entre las personas que eligieron esta opción, se reconoce, que con un antecedente delictivo es muy difícil que una empresa legalmente constituida esté dispuesta a aceptar a un ex convicto entre su equipo de trabajo. Este resulta ser un aspecto real, pues en una sociedad guiada por los estereotipos y la superficialidad, este parece ser el escenario que tiene más probabilidad que suceda y lo que conllevaría esto, es que aquellos que alguna vez estuvieron privados de la libertad al no sentirse satisfechos con los trabajos a los que quedarían relegados, tanto por la remuneración, como por las condiciones, como por el desprestigio, volverían a la delincuencia que es lo que ellos manifiestan saber mejor hacer y con esto, engrosar las cifras de reincidencia¹⁵ que para el informe de Diciembre del 2016 del INPEC (p. 54), reportan las siguientes cifras: intramural 78.6% (14.737), en domiciliaria 18,8% (3.530) y con control y vigilancia electrónica 2,6% (483), para un total de 18.750 personas.

Ahora se ve, que un 9% de los encuestados han elegido la opción: **saldrá a ampliar su red de contactos para ser más efectivo**. Esto, lleva implícito dos connotaciones. Una de ellas según manifiestan, consiste en corregir los descuidos o falencias que se tuvieron durante el proceso por el cual ahora están reclusos, es decir, algo así como perfeccionar su operatividad en lo que ellos denominan “*su trabajo*”. Y la otra, está relacionada con la inmensa red de contactos y personas con las que se pueden acercar, algunas de estas relaciones iniciadas desde el centro carcelario, que les ayudarán a crecer y abarcar algunos segmentos del “*negocio*” que no habían sido contemplados. Para ser más específicos y a modo de ejemplo, una persona que cae a una

14 Sobre este tema, Semana en su edición número 1814 correspondiente a la fecha entre el 5 y 12 de Febrero en su artículo “*sueños tras las rejas*” (p.80-81), señala que en una encuesta de la firma Cifras & Conceptos, se logró determinar que jóvenes entre 18 y 29 años privados de la libertad, piensan formar una familia, en comparación con el 13% de los jóvenes entre este mismo rango de edad, pero en condición de libertad.

15 Reincidencia: hace referencia a aquellos individuos que, habiendo sido condenados, han vuelto a ser privados de la libertad y se les ha impuesto una pena en establecimientos penitenciarios¹⁴. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones (Támara, 2008 Citado por INPEC, 2016a).

cárcel por un delito como hurto y porte ilegal de armas, ahora no se conformará con pequeñas cosas, sino que buscará integrarse a una banda delincuencial donde se puedan hacer operaciones más coordinadas y donde la remuneración económica sea mejor o también, contemplarán la posibilidad de viajar al exterior donde haya más dinero, menos riesgo y puedan desempeñar sin menores inconvenientes su oficio. Es más, la Revista Semana para la fecha del 28 de Noviembre de 2015, señala cómo Colombia se ha convertido en un exportador de criminales, pues delitos como trata de personas, secuestro, tráfico de armas, microtráfico, extorsión y otras conductas criminales, son cometidas por colombianos donde se han convertido en verdaderos dolores de cabeza a países generalmente de la región, aunque también se han reportado casos en países como China, Malasia, Indonesia, Japón, Australia, Inglaterra, sólo por mencionar algunos.

Finalmente, 2 personas eligieron la opción: **no aplica**. Ellos, representan un 6% del total de los encuestados y se han decidido por esta opción, porque no se identifican con ninguna de las otras opciones de elección disponibles. Esto, a causa de la inocencia del delito por el que se les condena y el perfil de las 2 personas que eligieron esta opción (profesionales). Ellos mismos se identifican como “*personas de bien*” que cuando logren salir de este lugar, tratarán de retomar la vida legal que se les arrebató y que siempre han llevado y, como una experiencia de estas no se le desea a nadie, buscarán alertar o prevenir a familiares, amigos, conocidos y gente del común, sobre los evidentes riesgos en cuanto lo jurídico, de vivir en un país como Colombia y desconocer sobre estos temas.

¿Conoce usted el Sistema Penal Acusatorio que opera en Colombia?

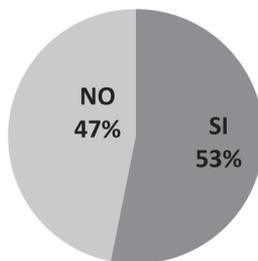


Figura 4. Conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.
Fuente: Elaboración propia.

El Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) se instituyó para acelerar los procesos penales, alejándose del antiguo esquema escrito-detallado y yendo a la parte sustantiva oral (Clavijo, 2011) (p. 83). Desde su puesta en marcha desde el 1^{ro}

de Enero del año 2005, está legalmente reglamentado por la Ley 906 del 31 de Agosto de 2004. Siendo el producto de reflexiones serenas de muchas personas, instituciones y gremios, que en ese momento tan difícil quisieron, en forma voluntaria, aportar sus conocimientos y experiencias para resolver el problema de la justicia penal en Colombia (EICCF, 2004). Aun así, luego de un poco más de doce años desde su puesta en marcha, se han presentado una serie de inconvenientes y problemas que han impedido que pueda tener un desempeño adecuado y eficiente, pues, de acuerdo al PSD (2014), citado por la Corporación Excelencia en la Justicia (2016):

*En promedio, anualmente todos los despachos de la Rama Judicial reciben cerca de 2.4 millones de procesos para su resolución y resuelven apenas un poco más de 2 millones, por lo que tienen un inventario de cerca de 2,5 millones de expedientes por resolver¹⁶ (p. 87). Y de manera adicional, la cantidad de procesos evacuados de los despachos judiciales no es constante y oscila alrededor de la demanda potencial, lo que provoca continuos incrementos en los inventarios, demora en el trámite de los procesos corrientes y genera una sensación generalizada entre la ciudadanía de una **justicia ineficiente** (p. 88).*

Hay que mencionar, además que según el portal digital LasZorillas (2016), los juzgados para el año 2012 iniciaron el año con un inventario de 2.532.621 procesos y terminó con 2.309.072 en su inventario final, es decir, para esa fecha sólo se avanzó en la culminación y despacho de 223.549 procesos de todo tipo, y se complementa con Clavijo (2011, p.82) que señala que el número de procesos por juez ha aumentado desde el año 1995 hasta el año 2010, donde el número de procesos ha pasado de 266 a 510, generando a su vez una “aparente” ganancia en productividad agregada, pasando de un cúmulo de procesos pendientes de evaluación por juez de 656 en 1995 a 627 en 2005. Sin embargo, esto tiene una dañina consecuencia, porque los integrantes de la Rama Judicial en su afán de despachar rápidamente los procesos judiciales, donde simplemente se limita a que se cuenten con algunos elementos mínimos que determine la Ley para garantizar un “adecuado proceso”, se considere a una persona culpable sin que lo sea, condenándosele, ya que en sus ansias desesperadas por obtener resultados que se vean reflejados en cifras “favorables” que determinen su gestión y que les ayudarán a ascender en su carrera profesional, cometen esta serie de arbitrariedades, que día a día van engrosando las listas de los acá designados “falsos positivos judiciales”. A esto Coronado (2009) le ha denominado la palabra “eficientismo” que se caracteriza por:

16 Esto también está relacionado con la congestión en la Fiscalía, que según Sintura (2010), citado por Clavijo (2011, p.88), se debe este problema en medida, a las asignaciones presupuestales subóptimas frente a las tareas que le fueron asignadas en el SPOA. Pero, de otra parte, el problema tiene que ver con la baja inversión en equipos y apoyos logísticos de todo el sector, amén de falta de visión en algunos de sus proyectos, especialmente en la parte informática.

Pasar los ideales de eficiencia del ámbito técnico y de administración de la Rama Judicial, al ámbito ético-jurídico de los tipos penales y del debido proceso. Eso indica que la política criminal y el derecho penal han empezado a peligrar, ya que se le da prioridad a la eficiencia en la justicia sobre valores más importantes como: la dignidad, la libertad y la transparencia como garantías del derecho al debido proceso. Según el estudio de esta autora: el gigante eficientista es la Fiscalía, ya que en su afán de buscar el llamado “eficientismo” es culpable de gran parte de los abusos que se cometen en contra de los derechos fundamentales de las personas (p. 84).

Ahora bien, los resultados obtenidos en este estudio indican que el 53% de los encuestados eligieron la opción **SI**, que hace referencia, a que las personas que eligieron esta opción conocen el Sistema Penal Oral Acusatorio que opera en Colombia. Muchos de ellos señalan que esto ha sido forzosamente a causa de las situaciones que han tenido que afrontar y por la cual han estado o ahora están privados de la libertad, pues, antes de que esto ocurriera, manifiestan no conocer su operatividad. Considerando así el asunto, el 47% de los encuestados eligieron la opción **NO**, donde independiente si el sistema es eficiente o ineficiente, se pone en manifiesto simultáneamente las falencias del Sistema Educativo Nacional y sus propósitos en cumplir con la instrucción en competencias democráticas y ciudadanas. Y ¿cómo no?, si de acuerdo a Palencia y Acosta (2009, p.22) las personas más pobres y humildes cuyas historias ignoradas, apartadas o segregadas por su condición, son las que ocupan los establecimientos de reclusión del país¹⁷ y con ello los bajos grados de escolaridad que según el INPEC (2016a, p. 36) son del orden del 41,8% entre iletrados y con nivel de básica primaria (sin contemplar a las personas con bachillerato incompleto), que les impide tener los conocimientos necesarios para saber el funcionamiento de la Nación, sus organismos e instituciones. Por ello, se hace mucho más evidente la urgente la necesidad de implementar programas pedagógicos entre la sociedad civil en general, que les permitan conocer las normas, que en este Estado Social de Derecho rigen y que en un momento determinado de sus vidas les puedan beneficiar o afectar.

En Colombia, las normas que determinan las características y particularidades de cada delito, así como cada una de las etapas y entres involucrados durante el proceso judicial, están reglamentadas y amparadas bajo las Leyes: 599 de 2000 (por la cual se expide el Código Penal Colombiano), 600 de 2000 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal), con sus posteriores modificaciones y

17 Respecto a esto, la Revista Semana en su edición número 1814 correspondiente a la fecha entre el 5 y 12 de Febrero en su artículo “sueños tras las rejas” (p.80-81), señala que en Colombia la mitad de la población carcelaria tiene menos de 30 años y, de ese grupo, el 80% pertenece a los estratos socioeconómicos 1 y 2 de acuerdo a los registros estadísticos del INPEC.

¿Tiene usted conocimiento de las leyes o normas que determinan los tiempos por cada tipo de delito con sus características (agravantes, modalidad, etc.)?

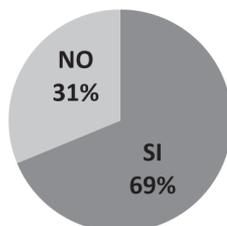


Figura 5. Conocimiento de Leyes que determinan los tiempos de condena y sus características.

Fuente: Elaboración propia.

sentencias desde cada una de las cortes, siendo las más importantes la Ley 906 de 2004¹⁸ y la Ley 1709 del 20 de enero de 2014¹⁹.

En concordancia a los resultados obtenidos, el 69% de los encuestados eligieron la opción **SI**, que hace referencia a que se tiene conocimiento de la existencia de las Leyes que determinan los tiempos para cada delito relacionado con las actividades delictivas en las que se desempeñaban, su procedimiento legal y algunas de sus características básicas de las mismas, como sus agravantes, modalidad y si era un delito para ser procesado por un Juzgado especializado (ampliación de este elemento en la pregunta número nueve de este documento). Aunque, algunas de las personas que eligieron esta opción, reconocieron no tener conocimiento de la organización de una nación y la forma cómo se promulgan las leyes, así como tampoco sus propósitos específicos y, que su conocimiento en este campo que se ha obtenido a causa de las diferentes situaciones jurídicas tanto personales, familiares como sociales con las que se han tenido que enfrentar para delitos muy concretos. Algo así como: “*aprendizaje forzado*”, que como beneficios ha dejado enseñanzas para actuar con prontitud, conocer los elementos que se tienen a disposición para reducir los tiempos de condena, los beneficios a los que ellos podrían acceder si cumplen con los requisitos que allí se exigen, conocer cada una de las instancias a las que podrían aplicar dentro de su proceso judicial, para evitar que profesionales del derecho se aprovechen de su desconocimiento en estos temas y les cobren unos “*honorarios*” mayores, entre otras lecciones.

18 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal

19 Con la cual se modifican algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

Ahora, la opción **NO** que representa el 31% restante de los encuestados, manifestaron no tener conocimiento de las leyes que determinan los tiempos para cada delito y sus características por varios factores. Entre ellos, los más sobresalientes son: el poco acceso a la información en el lugar de reclusión, desinterés en cada uno de los procesos, desconocimiento e ignorancia general de las normas previamente citadas, el poco tiempo que llevan privados de la libertad, elementos sociales y culturales del entorno en el que han vivido y el nivel educativo o grado de escolaridad de las personas, pues, algunos de ellos no saben leer ni escribir.

¿Se considera usted culpable del delito por el cual fue condenado?

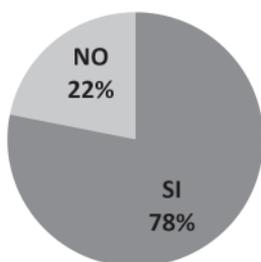


Figura 6. Reconocimiento de culpabilidad. Fuente: Elaboración propia.

Para este punto de la investigación, ya se pasó a evaluar un interrogante más subjetivo. Sin conocer las características de cada uno de los procesos judiciales de los individuos encuestados, el 78% reconoce haber sido culpable del delito por el cual ahora se encuentran privados de la libertad. Esto a causa de algunos elementos como: el entorno donde crecieron, donde el delito ya es parte de lo “habitual” y se es catalogado como una forma de trabajo con la cual pueden obtener dinero para sus gastos familiares y personales, el abolengo delincencial familiar donde el crimen ya es parte de una herencia que está prevista a no desaparecer (por lo menos no en el corto plazo), el dinero fácil y rápido con los respectivos beneficios y derroches que ello representa, las malas influencias sociales que tientan al individuo estando en un situación familiar, personal o económica adversa, aquellos leves descuidos cometidos en estado de inconsciencia que los lleva a adoptar actitudes y comportamientos que no cometerían en un estado sensorial pleno, entre otras motivaciones.

Empero, un 22% de los encuestados eligieron la opción **NO**, que hace referencia a que no se consideran culpables del delito por el cual ahora tienen pena privativa de la libertad, porque según los encuestados se presentaron elementos como: una inadecuada representación legal unida a una carencia

económica que impide la contratación de un profesional del derecho privado, violaciones al debido proceso, desconocimientos y descuidos durante las diferentes etapas del proceso. Del mismo modo, hubo algunos encuestados que reconocieron llevar una vida delictiva, no obstante para el delito por el que se les condena, ellos se consideraban inocentes y que este tipo de casos se presentan cuando la persona cuenta con antecedentes personales que en este sentido, se usan como referencia y también, porque el delito pudo haber hecho parte de una noticia que generó impacto en la opinión pública y allí como se cuestiona el funcionamiento de la Rama Judicial colombiana, se deben generar resultados que demuestren que en Colombia, efectivamente se imparte una adecuada “justicia”, aunque esto no sea tan adecuado para la persona a la que se le acusa del delito. Finalmente, hay que reconocer que algunas de estas personas que eligieron esta opción, lo hicieron a modo de inconformismo y como oposición al sistema, pues aunque han sufrido algunas vulneraciones a su dignidad, no logran comprender las diferencias marcadas que hay entre los momentos previos a emitir sentencia condenatoria, y lo que ya se desarrolla cuando se queda a disposición del INPEC. Pues como dijo uno de los encuestados: “*todo es la misma cosa*”.

¿Considera justa la condena que le fue impuesta?

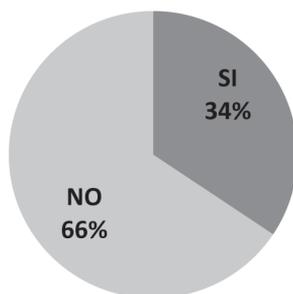


Figura 7. Percepción de condena justa. Fuente. Elaboración propia.

En Colombia, afanosamente buscando reducir los niveles de delincuencia, en los últimos años se han venido incrementando los tiempos establecidos en sentencias condenatorias²⁰, así como se le han impuesto algunas restricciones en cuanto a beneficios y subrogados penales para algunos de los delitos²¹. A pesar de esto, no se han obtenido los resultados esperados, pues parafraseando lo que manifiesta Carranza citado por Galvis (2003).

20 Consultar la Ley 890 del 7 de julio de 2014, “con la cual se modifica y adiciona el Código Penal”.

21 Descritos en la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, “Con la cual se modifican algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”.

“En la medida en que la cárcel sea la pena por excelencia y su situación sea la que actualmente la caracteriza, no se presentará un cambio de importancia en la conducta de los delincuentes, ni se aumentará la protección a la sociedad, ni se reducirán los índices de delincuencia ni se retribuirá en debida forma a las víctimas” (p. 45).

Y como soporte a lo anterior, en una reciente entrevista radial para el programa “Revista de la mañana” de la emisora La UD estéreo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el abogado Francisco Bernate Ochoa quien se desempeña como Abogado Penalista, Conjuez de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y profesor universitario de Derecho Penal señala:

“no es tan efectivo el incremento de las penas, porque los delincuentes no leen el Código Penal. Cuando cometen sus delitos en sus planes no está que los descubran “mientras las personas creen que con el aumento de penas se van a reducir los delitos en realidad lo que observan es un aumento de los delitos. Y sí le puedo citar muchos ejemplos en los que por ejemplo en países como Colombia reduciendo las penas se ha reducido el nivel de comisión de los delitos” y complementa: “si eso fuese así, países como la China o ciertos países africanos que conservan la pena de muerte tendrían niveles cero de delincuencia”

Por ello, erróneamente el Gobierno Nacional con sus instancias encargadas de estos asuntos ha cometido una serie de vejaciones sobre los derechos fundamentales de las personas, pretendiendo generar “temor” con una mayor condena, y al no contar con las capacidades en infraestructura, de recursos y personal, se han incrementado los niveles de hacinamiento en los centros de reclusión a nivel nacional²². Entonces, lo uno tiene relación con lo otro, pues acá en Colombia se pretende incrementar los tiempos de las penas para reducir los niveles de delincuencia, pero, lo que se ha generado es que se le vulneren los derechos a las personas y con ello una percepción de injusticia tanto en la condena como de todo el proceso de “resocialización”. Por esta razón, no resulta extraño que el 66% de las personas encuestadas **NO** estén de acuerdo con la condena que les fue impuesta, pues la consideran alta respecto al tipo del delito cometido y esta percepción, en simultánea se ve reforzada cuando diariamente en las noticias de los diferentes medios de comunicación se presentan casos, en los cuales los servidores públicos o de personas con un estatus social y económico alto reciben castigos irrisorios y complacientes (o en algunos casos, ningún castigo²³) por delitos quizá de mucha mayor gravedad,

22 Según el INPEC para Diciembre de 2016, se alcanzaron cifras de un 51.2% (p. 56).

23 Parte de esta situación se da a causa a lo descrito en el artículo 524 de la Ley 906 de 2004 donde señala que bajo la figura de mediación, donde se pueden acceder a reducciones en los tiempos de las penas; *sólo será posible para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa*. Lo anterior explica en medida el por qué generalmente las personas que han cometido “delitos administrativos que

reforzando la frase popular que dice: “*la justicia únicamente es para los de ruana*”, es decir, aplica sólo para las personas de bajos recursos que no cuentan con el dinero y “*contactos*” que les ayuden a salir bien librados en estos asuntos. Sobre este tema, Coronado (2009, p. 108) en una de las partes de su investigación logra concluir que entre la ciudadanía en general la legitimidad de la justicia aún se percibe muy baja y la respuesta a las necesidades de justicia, son todavía insatisfactorios.

Aunque, el 34% de los encuestados eligieron la opción **SI**, dando a entender que consideran proporcional el tiempo de condena con el error que cometieron y también, porque en algunos casos no cuentan con los conocimientos o elementos comparativos que les ayuden a tener una percepción más amplia sobre justicia, pues, en Colombia un delito como hurto calificado tiene una pena de hasta dieciséis años, mientras que un delito como Peculado por uso, recibe una condena máxima de cuatro años, de acuerdo al Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) en sus artículos 240 y 398 respectivamente.

¿Es usted reincidente en el delito por el cual ahora está privado de la libertad?

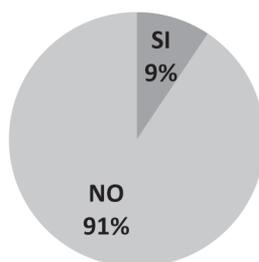


Figura 8. Reincidencia en el delito. Fuente: Elaboración propia.

A nivel nacional la tasa de reincidencia para el mes de Diciembre de 2016, de acuerdo al INPEC fue del 16.7% en todas las modalidades²⁴ y respecto al total de las personas condenadas para esa fecha. Caicedo (2014, p. 36) logró establecer que en Colombia las variables que más incidieron en el incremento

atentan contra el patrimonio económico de la sociedad” salen bien librados frente a delitos sociales que atentan contra la vida e integridad personal. Ante esta situación el Equipo Jurídico Pueblos y el Movimiento Nacional Carcelario con el apoyo del Senador de la República Alberto Castilla Salazar y el Representante a la Cámara Victor Correa Vélez para el 01 de Noviembre radicaron el Proyecto de Ley 148 del 20 de Septiembre de 2016, que busca básicamente aumentar el número de delitos con los cuales se pueden acceder a beneficios administrativos y jurídicos, es decir, equilibrar un poco la balanza frente a las restricciones que impone la Ley 906 de 2004 y la Ley 1709 de 2014 ante algunos delitos, para que puedan acceder a beneficios.

24 Intramuros, prisión domiciliaria, en prisión domiciliaria con control y vigilancia electrónica.

de la reincidencia dependen de: la edad, sexo, días en la sentencia condenatoria, días efectivamente cumplidos, número de capturas previas, y tipos de delitos. Así mismo Palencia y Acosta (2009, p. 113) lograron determinar que el aumento de los niveles de reincidencia en la cárcel La Modelo de la ciudad de Bogotá, se debieron principalmente a la imposibilidad de las personas de poder acceder a un efectivo tratamiento de resocialización con garantías concretas para el pospenado, el no otorgamiento de incentivos que motiven a la persona a reorientar el sentido de su vida y los efectos psicológicos de inferioridad evidenciados constantemente durante su permanencia en el centro de reclusión. Acá se deberían considerar tres tipos diferentes de reincidencia²⁵, pero, para los propósitos de esta investigación sólo se consideró la del tipo carcelaria.

Con relación a esta pregunta, los resultados obtenidos señalan que el 91% de los encuestados, respondieron con la opción **NO**. Esto, tiene mucha relación con las características del establecimiento carcelario (clasificado como *alta seguridad*²⁶) y del pabellón en el que se realizó el estudio, donde se tienen elementos como: que las personas allí recluidas principalmente están por delitos catalogados como “*sociales*²⁷”, cuyo tiempo para recobrar la libertad en su mayoría está entre 8 a 20 años y donde como se pudo evidenciar, la probabilidad de ser reincidentes fue relativamente baja para este caso en específico, porque su sentencia condenatoria se promulgó luego de la modificación de las Leyes que incrementaron los tiempos para algunos delitos de este tipo (*sociales*)²⁸, es decir, aquellas personas que son reincidentes por estos delitos se encuentran en su mayoría en centros de reclusión de “*mediana seguridad*”, por lo que los valores reportados acá se verían altamente modificados si este estudio se hubiese realizado en un establecimiento de este tipo. Un ejemplo de esto, es la investigación realizada por Palencia y Acosta (2009, p. 18) donde reportaron niveles de reincidencia en los cuatro establecimientos de reclusión para esa fecha del 70%.

25 Definidas por la Oficina de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Beck y Shipley (1989) y Langan y Levin (2002), citados por Caicedo (2014, p.4), los cuales son: (i) *reincidencia delictiva*: entendida como la comisión, en cualquiera de sus modalidades, de un acto típico, antijurídico y culpable luego de haber pagado una pena privativa de la libertad; (ii) *reincidencia delictiva especializada*: detenida a partir de la comisión de un nuevo delito en contra del mismo bien jurídico tutelado, por el cual ya había sido condenado anteriormente, y (iii), *reincidencia carcelaria*: se refiere al reingreso de un ex reo a un centro de reclusión.

26 De acuerdo al Artículo 25 de la Ley 65 de 1993 (establecimientos de reclusión de alta seguridad): “los establecimientos de reclusión de alta seguridad son establecimientos destinados al cumplimiento de la retención preventiva o de la pena, de personas privadas de la libertad, que ofrezcan especiales riesgos de seguridad a juicio del Director del INPEC”.

27 Que se caracterizan por ser delitos contra la vida e integridad personal, que en el pabellón en mención las personas son ubicadas obedeciendo a lo descrito en el Artículo 63 de la Ley 65 de 1993: “los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental... La clasificación de los internos por categorías, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se consideran no solo las pautas aquí expresadas, sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y su conducta”.

28 Consultar la Ley 890 del 7 de Julio de 2014, “con la cual se modifica y adiciona el Código Penal”.

Sin embargo, como lo reporta Caicedo (2014, p.30), el coeficiente de los días de la sentencia condenatoria no es únicamente el que debería tenerse en cuenta para examinar los efectos disuasorios, por no ser el único que muestra al individuo la certeza y la severidad de la pena, encontrando que esta variable acelera²⁹ el tiempo para que se presente una reincidencia, por lo que se sugiere aquí es que en próximas investigaciones donde se evalúe la reincidencia se involucre también la variable “*días cumplidos efectivamente*”, ya que este coeficiente presenta un comportamiento inverso, es decir, desacelerante en el tiempo para que se presente la reincidencia y porque este autor sugiere analizar estas dos variables en conjunto.

Ahora, el 9% restante de los encuestados eligieron la opción **SI** reconociendo que ya habían tenido problemas jurídicos por los cuales estuvieron privados de la libertad. Caicedo (2014, p. 30), logra describir que aquellas personas condenadas por delitos en contra de la vida y la integridad personal como los reportados en su mayoría por las personas encuestadas, aceleran el tiempo, es decir, tienen una alta propensidad a ser reincidentes por tener comportamientos más agresivos [temerarios y desafiantes]. Siendo esto coherente con lo que manifestaron las personas que eligieron esta opción, señalando que el mundo del crimen y del delito es su única opción para garantizar su sustento tanto personal como familiar, además que según ellos, es lo único que saben hacer y que a pesar de los inminentes riesgos y consecuencias que podrían generar sus decisiones, ellos atribuyen estos comportamientos a la falta de oportunidades reales después de un tratamiento penitenciario y a las circunstancias sociales en las están inmersos.

¿Es usted procesado por un juez especializado?

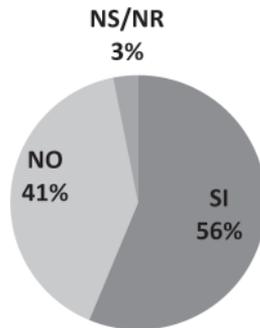


Figura 9. Tipo de juez que emitió sentencia condenatoria.
Fuente: Elaboración propia.

29 Dirección del efecto que tiene la variable sobre la duración esperada (Caicedo, 2014 p. 22).

Esta pregunta tiene un condicionante y es de acuerdo al tipo de delito por el cual la persona ha sido condenada y que ahora se encuentra privada de la libertad, pues dependiendo la tipicidad del hecho punible (Ley 599, art. 10, 2000), se determinará si el individuo será procesado por un juzgado penal del circuito (en adelante conocido como juez ordinario o justicia ordinaria) o uno especializado del circuito³⁰ si incurre en los delitos y características de los mismos consagrados en el Artículo 35 de la Ley 906 de 2004 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal). De acuerdo a esta misma Ley, los juzgados penales de circuito especializados hacen parte de los órganos de administración de justicia en lo penal, ubicándose jerárquicamente en el tercer nivel de ocho contemplados (siendo el primero el más importante, correspondiente a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia) (Artículo 31), con competencia dentro de cada distrito (Artículo 42) donde se profiera detención preventiva (Artículo 313), sentencia condenatoria o sentencia de libertad inmediata (Artículo 449) y que como consecuencia para la realidad judicial colombiana, demoran mayor cantidad de tiempo para la adopción de un fallo por ser estos despachos a los que llegan los procesos de mayor gravedad social, que se caracterizan por el concurso de delitos y de personas (Coronado, 2009 p. 87-88).

Otro elemento a tener en cuenta es que durante las fases del “*Tratamiento penitenciario*” (Ley 65, art. 144, 1993) una persona procesada por justicia ordinaria generalmente puede acceder a beneficios administrativos otorgados por el Director del establecimiento de reclusión con aprobación del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, una vez sea clasificado en fase de mediana seguridad que comprende el periodo semiabierto y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 147 de esta misma norma. Sin embargo, una persona condenada por los delitos de competencia de los jueces del circuito especializados aunque ya esté clasificado en fase de mediana seguridad, como lo describe el requisito número 5° (Ley 65, art. 147, 1993), sólo podrán acceder a beneficios administrativos una vez hayan cumplido con el 70% de la pena impuesta (entre físico y redimido), y no con un 33.3% de la pena impuesta, como normalmente pasa con personas procesadas por justicia ordinaria (salvo algunas excepciones específicas). Del mismo modo, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, señala que hay exclusión de beneficios y subrogados penales³¹ a los delitos señalados allí y que en su mayoría son los contemplados por el Artículo 35 de la Ley 906 de 2004, es decir, los de competencia de los

30 La importancia de este tipo de juzgados también radica en el artículo 14 transitorio de la Ley 600 de 2000 que señala: *En los procesos por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados es obligatorio resolver situación jurídica, y en caso de darse los presupuestos del artículo 356 de este mismo código procede detención preventiva.*

31 Como: la prisión domiciliaria como sustitutiva de prisión (Ley 1709, art. 22, 2014), suspensión condicional en la ejecución de la pena (Ley 1709, art. 29, 2014), libertad condicional (Ley 1709, art. 30, 2014).

juzgados del circuito especializados, generando como consecuencia que las personas que han sido condenadas por este tipo de justicia especializada, se les imposibilite acceder a subrogados penales como lo determina la Ley.

Respecto a esta pregunta, el 56% de los encuestados respondieron que **SI** están procesados por la justicia especializada cuyas características y desventajas se han señalado previamente, mientras que el 41% de las personas encuestadas respondió con la opción **NO**, que hace referencia a que han sido procesados por la denominada justicia ordinaria, es decir, se les facilitará durante todo el proceso acceder a beneficios y subrogados penales. Y finalmente, el 3% de las personas encuestadas **no saben** bajo qué modelo de justicia han sido condenados, demostrando así su desconocimiento y desinterés en general sobre sus asuntos jurídicos.

Conclusiones

El objetivo principal del presente estudio ha sido determinar la percepción del Tratamiento Penitenciario y el conocimiento de la Rama Judicial colombiana por parte de internos reclusos en el patio quinto del Establecimiento Carcelario ERON Picota de la ciudad de Bogotá, para el año 2015, para que de este modo, los resultados acá presentados puedan ser tenidos en cuenta al momento de elaboración de políticas públicas educativas y carcelarias, como también en los programas de intervención de “resocialización” para obtener resultados más efectivos que se ajusten a la realidad del entorno en el que se apliquen.

Se logró determinar la percepción de una poca efectividad de los diferentes programas de intervención del denominado *Tratamiento penitenciario*. Pues como se evidenció la apreciación de las personas encuestadas frente a este tipo de acciones son bajas con relación a lo que debería ser y lo que ellos esperarían que fuera, tanto durante como después de cumplir con la sentencia condenatoria.

De una manera indirecta, se logró evidenciar las falencias del Sistema Educativo Nacional sobre el conocimiento y dominio de competencias democráticas que ayudarán a los individuos a conocer la conformación y funcionamiento de una Nación.

Se deja aquí en manifiesto, la urgente necesidad de seguir trabajando e invirtiendo en los asuntos de justicia y de las características carcelarias, ya que no se está cumpliendo a cabalidad con los propósitos por los que fueron creados, por lo que de acuerdo a las cifras y opiniones de profesionales en

estos asuntos, como de personas que afrontan esta situación, se logró comprobar que se está muy distante a reportar que todo lo que está descrito sobre el papel es lo se presenta en realidad.

La idea de las personas reclusas frente a justicia y todo lo que esta palabra lleva implícito resultó ser baja, ya que el Sistema colombiano en sus propósitos nobles en impartir un adecuado servicio judicial, ha incurrido en vulneraciones de los derechos fundamentales de las personas al no contar con la capacidad técnica, financiera, tecnológica y operacional, unida a la afanosa necesidad de demostrar eficiencia mediante resultados materializados en cifras numéricas que no son coherentes a los principios con los que fueron creados.

Se espera que todas las recomendaciones y conclusiones generadas a lo largo de este documento tengan un nivel de persuasión mayor entre los diferentes entes y profesionales encargados de estos asuntos, para que así, poco a poco se vayan acercando cada vez más a suplir con las necesidades que requieren ser atendidas con prontitud, para que Colombia cumpla con lo que representa ser un Estado Social y de Derecho. Además de seguir fomentando y motivando para que este tipo de estudios se sigan llevando a cabo de diferentes maneras y con diferentes protagonistas, para poder hacer un efectivo seguimiento, darle una continuidad y ejercer acciones de control e intervención donde haya necesidad.

Referencias

- Acosta, D. 1996. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario, reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Bogotá, Colombia.
- Anderson, D., D. Sweeney y T. Williams. 2006. Estadística para administración y economía. México D. F: Thomson.
- Alvarado, B. De altruistas a terroristas, análisis al Tratamiento Penitenciario a los presos políticos. Caso Bogotá. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Bravo, O. 2012. Tratamiento penitenciario, salud mental y ciudadanía. Universidad ICESI, Cali, Colombia.
- Caicedo, J. 2014. Reincidencia Carcelaria en Colombia: Un análisis de duración. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Clavijo, S. 2011. Costos y eficiencia de la Rama Judicial en Colombia, políticas de choque-operativo. Asociación Nacional de Instituciones Financieras, ANIF. Bogotá, Colombia.
- Constitución Política de Colombia. Art. 228 y siguientes. Julio 7 de 1991
- Coronado, X. 2009. La congestión judicial en Colombia. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Corporación Excelencia en la Justicia. 2016. Caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento. Bogotá, Colombia.

Cuesta, L. 2015. Política pública de resocialización. Diagnóstico de la Cárcel La Picota de Bogotá. (Tesis de grado). Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia.

EICCF (Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación de Colombia). 2004. El Sistema Acusatorio en Colombia. Bogotá, Colombia.

Foucault, M. 2002. Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). 2016a. Informe estadístico Agosto 2016, No. 8. Bogotá, Colombia.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). 2016b. Informe estadístico Diciembre 2016, No. 12. Bogotá, Colombia.

Las2orillas. 22 de Enero de 2016. Sobre el paro judicial de 2016. Recuperado de <http://www.las2orillas.co/paro-judicial-del-2016/>

LaUDestéreo. 06 de Diciembre de 2016. “El incremento de penas no genera nada positivo” Francisco Bernate. Recuperado de <http://laud.udistrital.edu.co/content/%E2%80%99Cel-incremento-de-penas-no-genera-nada-positivo%E2%80%9D-francisco-bernate>

Ley 65 de 1993 (Actualizado con el Decreto 2636 de 2004 y las Leyes 415 de 1997, 504 de 1999 y 1709 de 2014). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Agosto 19 de 1993. DO. N° 40.999.

Ley 600 de 2000 (Concordado con la sentencia C-252 de 2001 y Decretos 2001 y 2002 de Septiembre 11 de 2002). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Julio 24 de 2000.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. DO. N° 44.097.

Ley 890 de 2004. Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal. 7 de Julio de 2004

Molano, E. 2011. La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Colombia en el periodo 2004 a 2010. (Monografía de grado). Universidad Libre, Bogotá, Colombia.

Revista Semana. 28 de Noviembre de 2015. Delitos de exportación. Recuperado de www.semana.com/delitosdeexportacion

Revista Semana. 05 de Febrero de 2017. Sueños tras las rejas, ed. 1814, 80-81.

Támara, M. s.f. Direccionamiento del Tratamiento Penitenciario en Colombia: investigación científica como fundamento. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Bogotá, Colombia. Recuperado de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301139/DIRECCIONAMIENTO_DEL_TRATAMIENTO_PENITENCIARIO_COLOMBIA.pdf

Palencia, O. y D. Acosta. 2009. Realidades sociales penitenciarias y carcelarias de la reincidencia en el Establecimiento Carcelario de Bogotá “La Modelo”. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Escuela Penitenciaria Nacional en convenio con la Universidad Santo Tomás, Facultad de Sociología. Bogotá, Colombia.

Proyecto de Ley 148 de 2016 (senado). Deshacinamiento y Humanización del Sistema Carcelario. 20 de Septiembre de 2016.

